

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "<.T.C. C/ P.J.P. S/ ALIMENTOS", Expte. N° VI-00717- F-0000D-1VI-685-F-2015, traídos a despacho a los fines de resolver;

CONSIDERANDO:

I) En fecha 29 de mayo de 2.026 se presentan en forma conjunta el Sr. J.P.P. DNI N°2. y su hijo M.E.P. DNI N°4., por derecho propio solicitando el cese de la cuota alimentaria oportunamente dispuesta a favor de su hijo, manifestando que en la actualidad se encuentra trabajando, ratificando en ese acto el escrito por el joven M.E.P.. El art. 658 del C.C. y C. establece que "... La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años, excepto que el obligado acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.." En el caso de autos, se trata de un acuerdo celebrado en audiencia en fecha 29 de marzo de 2.016, el que fuera homologado con fuerza de sentencia en fecha 11 de abril de 2.016. Sin perjuicio de ello, atento que la normativa vigente es clara, por cuanto se encuentra acreditado en autos que el joven M.E.P. DNI N°4. cuenta con recursos suficientes para proveerse los alimentos el mismo. Los fundamentos esgrimidos me llevan a concluir que corresponde hacer lugar al pedido de cese de cuota alimentaria.

Por lo expuesto y lo dispuesto por el art. 658 del C.C y C.

RESUELVO:

1.- Disponer el cese de la cuota alimentaria que se encuentra abonando el Sr. J.P.P., DNI N°2. a favor de el joven M.E.P. DNI N°4..

2.- Librar el pertinente oficio a la S.P.F. a los fines de notificarle la presente resolución.

3.- Teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, régulense los honorarios profesionales de los Dres Valentina Baigorria Funes y Juan Ignacio Avalos, en forma conjunta en la suma equivalente a jus 5 (arts. 6, 7, 9, 11, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la ley 869.-

4.- Notifíquese en los términos de los art. 38 y 120 CPCC. Cúmplase a cargo de los Dres. Baigorria Funes y Avalos.

5.- Regístrese y oportunamente archívese.

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA